

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00032 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. En relación con el pagaré 204119049529, alléguese e plan de amortización de la vigencia de todo el crédito en donde se discriminen los valores de cada una d las cuotas en mora y de las que de ordinario están a cargo de la parte deudora a fin de proceder conforme lo normado en el artículo 430 ibid.
2. Acorde con los artículos 58 y 61 de la Ley 1676 de 2016, acredítense los requisitos previstos en dichas normas para poder emprender la acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3516689ae2b38e80d94786c98f2cf4df2db0d2510a5a908c8a19905077984f7b**

Documento generado en 16/02/2023 01:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>